

Hoy abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2.024), paso al Despacho del señor Juez la solicitud de corrección del mandamiento de pago elevada por el apoderado de la actora y el comunicado procedente de la Vicepresidencia de Operaciones, Área Operativa de Clientes y Embargos de la entidad ejecutante, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2024-00009-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.
EJECUTADOS:	DORIS ESMERALDA HUERTAS HUERTAS Y OTRO.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al cuaderno respectivo el oficio N.º AOCE – 2024 – 7216 del 11 de marzo del presente año, procedente de la Vicepresidencia de Operaciones, Área Operativa de Clientes y Embargos.

I. ASUNTO A DECICIR

Procede el Despacho a decidir la petición de corrección del auto mandamiento de pago de fecha 29 de febrero, presentada por el apoderado de la entidad ejecutante.

II. DE LA PETICIÓN

El apoderado de la entidad ejecutante, solicita la corrección del auto mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso, sustentando su petición así:

*“En el auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de febrero de 2024; en el **RESUELVE:** El nombre de la demandada figura **MARÍA DORIS HUERTAS HUERTAS**, siendo lo correcto **DORIS ESMERALDA HUERTAS HUERTAS**”*

III. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante proveído adiado el 29 de febrero del año en curso, se libró mandamiento de pago por las sumas objeto de recaudo judicial, representada en el título valor aportado.

2. En el inciso primero de la parte resolutive dispuso: *“Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra María Doris Huertas Huertas, identificada con cédula de*

ciudadanía N.º 24'213.217 y José Heliodoro Veloza, identificado con cédula de ciudadanía N.º 74'329.080 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:"

IV. CONSIDERACIONES

La providencia judicial es susceptible de aclaración, corrección o adición en los casos que establece el legislador siempre y cuando no se altere sustancialmente el contenido de la decisión.

Respecto de la corrección de providencias, el art. 286, del código general del proceso señala:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.²

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” (Subrayado y negrillas nuestras).*

En lo que tiene que ver con la corrección, la jurisprudencia ha definido lo siguiente:

*“A través de esta petición no se puede buscar el reconocimiento de derechos diferentes a los ya consignados en la sentencia, ni es procedente una nueva evaluación del material probatorio obrante en el proceso. **La actividad del juez se encamina exclusivamente a determinar la existencia del error, sin que sea posible abrir un nuevo debate, o una instancia adicional no prevista en la ley, sino que constituye la posibilidad de subsanar el error que cumpla con los requisitos ya enumerados**”¹. (Énfasis del juzgado)*

Revisada la demanda; se observa que, en el acápite de pretensiones, se solicitó librar mandamiento de pago así:

*“Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; Sucursal Úmbita y en contra de **JOSÉ HELIODORO VELOZA Y DORIS ESMERALDA HUERTAS HUERTAS (avalista)**, por las siguientes sumas de dinero”*

Para sustentar las pretensiones de la demanda se adjuntaron:

1. Memorial poder donde se la faculta al apoderado para iniciar proceso ejecutivo, entre otros, contra HUERTAS HUERTAS DORIS ESMERALDA.
2. Pagaré N.º 015926100011388, donde figura como avalista la ciudadana DORIS ESMERALDA HUERTAS HUERTAS.

¹ 1 C. Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Rad. 13598, C.P. Ligia López.

De lo anterior se deduce que la avalista ejecutada, corresponde al nombre de DORIS ESMERALDA HUERTAS HUERTAS, como debió quedar en el mandamiento de pago, siendo evidente que hubo un involuntario cambio de palabras por parte de este Despacho en lo que atañe al segundo nombre de la ejecutada.

Así las cosas, al encontrarse que **i)** la solicitud se presentó dentro del término legal, **ii)** el error se encuentra en la parte resolutive del auto y **iii)** la corrección no altera en forma sustancial el contenido de la providencia, se accederá a la solicitud.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

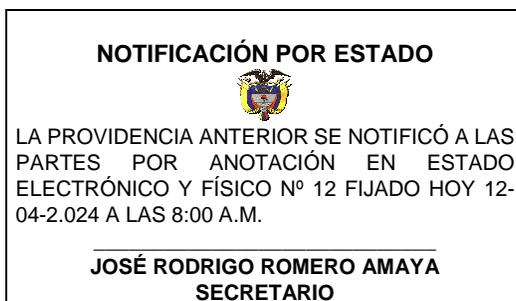
PRIMERO: Corregir el inciso primero de la parte resolutive de la providencia fechada 29 de febrero del presente año, el cual quedará en las siguientes condiciones:

“Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Doris Esmeralda Huertas Huertas, identificada con cédula de ciudadanía N.º 24’213.217 y José Heliodoro Veloza, identificado con cédula de ciudadanía N.º 74’329.080 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Los demás apartes del mandamiento de pago quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



j01U E. J.r.r.A.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43966ec38d3065abd2c566761b38590b37242245492801e51e6f396fa3fb7fd0**

Documento generado en 11/04/2024 11:50:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>